

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 477 /

**Puerto Montt, 08 de noviembre de 2016**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de cultivo de salmones Auchac (N° Sol. 201106037)", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 635 del 7 de Septiembre de 2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 303 de fecha 28 de mayo de 2013, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Centro de cultivo de salmones Auchac (N° Sol. 201106037)" Resolución Exenta N° 635 del 7 de Septiembre de 2004.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Auchac; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 31 del 12 de Enero de 2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
7. La Resolución Exenta N° 303 de fecha 28 de mayo de 2013, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Centro Auchac; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje" Resolución Exenta N° 31 del 12 de Enero de 2011.
8. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Declaración de Impacto Ambiental, Modificación Proyecto Técnico, Caserío Auchao Pert N° 211106040, X Región de los Lagos, Comuna Quellón", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 402 del 2 de Agosto de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
9. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de septiembre de 2016, efectuada por el Señor Cristián Fernández J., Representante Legal de INVERMAR S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de septiembre de 2016, efectuada por el Señor Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de septiembre de 2016, el Señor Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., sostiene que a los proyectos "Centro de cultivo de salmones Auchac (N° Sol. 201106037)" Resolución Exenta N° 635 del 7 de Septiembre de 2004, "Centro Auchac; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje" Resolución Exenta N° 31 del 12 de Enero de 2011 y "Declaración de Impacto Ambiental, Modificación Proyecto Técnico, Caserío Auchao Pert N° 211106040, X Región de los Lagos , Comuna Quellón" Resolución Exenta N° 402 del 2 de Agosto de 2013, se le pretende introducir los siguientes cambios:

RCA N° 635/2004

Considerando	Etapa	Item	RCA	Modificación
3	operación	Almacenamiento	Los materiales	Los materiales

		de materiales	del centro se almacenarán en la bodega flotante.	del centro se almacenarán en la bodega del pontón flotante.
3	operación	Manejo Sanitario, Prevención y Tratamiento de Patologías	Cada 15 días el jefe de centro efectuará un muestreo de peces para detectar cualquier anomalía, especialmente ante la presencia de Caligus sp. Además, se enviará un número de peces (representativo), a un Laboratorio reconocido, para su análisis ictiopatólogico.	Semanalmente se muestrearán los peces para observar la presencia de parásitos de la especie Caligus sp., el tratamiento se regulará y condicionará a las exigencias estipulados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), además de la normativa sanitaria vigente.

RCA N° 031/2011

Considerando	Etapas	Item	RCA	Modificación
3.2	operación	Descripción del Proyecto: Estanque para almacenamiento de ácido fórmico	Estanque para almacenamiento de ácido fórmico: corresponde a un estanque IBC de capacidad 1.000 litros. Posee adaptador para conectar al IBC la manguera que alimenta con ácido la bomba automática. El estanque IBC se ubica dentro de un pretil de paredes y fondo de polietileno con estructuración metálica, de dimensiones que permite contener el 110% de volumen máximo de un IBC.	Estanque de almacenamiento de ácido fórmico: corresponderá a bidones de 60 litros, los cuales se encontrarán contenidos dentro de un pretil metálico cubierto por paredes y fondo de polietileno.
3.2	operación	Descripción del proyecto:	El despacho de mortalidad	El despacho de mortalidad

		Despacho desde la unidad productiva.	contará con la documentación acompañante necesaria, tal como guías de despacho visadas por SERNAPESCA, comprobante de litros transferidos y con la correspondiente Autorización Sanitaria (D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud).	(Ensilada) contará con la documentación acompañante necesaria, tal como guías de despacho y comprobante de retiro.
3.3	operación	Principales emisiones, descargas y residuos del proyecto o actividad: Residuos Sólidos.	Tipo de residuos: Industriales ( envases de ácido)  Cantidad de residuos: 1,54 envases/año; envases de 1000 litros. Los envases de ácido igualmente pueden ser de 25 ó 35 litros. Destino de los residuos generados: Proveedor de ácido Tipo de Manejo: Reutilización	El centro utilizará envases de 60 litros, mensualmente se solicitarán 600 litros. Por lo anterior, se estima generar 120 envases/año. Cada vez que estén desocupados, estos serán devueltos al proveedor.

RCA N° 402/2013

Considerando	Etapa	Item	RCA	Modificación
3.1	operación	Mano de obra	Mano de obra, etapa de operación: 4 personas	Mano de obra, etapa de operación: 4 a 10 personas.
3.2	operación	Descripción del Proyecto	El proyecto no contempla la instalación de un pontón con habitabilidad, sin embargo en un sector seguro de la plataforma se encontrarán baños químicos.	Para mejorar aspectos de bioseguridad, la compañía tiene considerado instalar artefacto naval habitable, que considere el cumplimiento

				normativa vigente y tratamiento de aguas servidas marinas con reactor biológico (lodos activados) y con una capacidad de 1.5 m <sup>3</sup> /día
3.3.1	operación	Redes de cultivo	El proyecto contempla la instalación de 48 jaulas circulares, de 30 x15 metros.	Las balsas de cultivo estarán conformadas por balsas jaulas cuadradas metálicas de 30 metros de lado y 15 metros de profundidad, manteniéndose el volumen productivo autorizado, equivalente a 37 Balsas Jaulas y sin perjuicio de modificar la profundidad establecida si la normativa así lo indica.
3.3.1	operación	Redes de cultivo	Redes de Cultivo: Estas varían su abertura de malla dependiendo del tamaño de los salmones. Sus dimensiones son de 30 x 15 metros, con una titulación de 210/72.	Redes de Cultivo: Sus dimensiones serán de 31 x 31 x 15 metros y una abertura de malla de 2".
3.3.1	operación	Redes Loberas	Redes loberas: serán de 32 metros de diámetro por 26 metros de largo, con una titulación de 210/240 y una apertura de malla de 10", la que evita que los depredadores se enmallen.	Redes loberas :Se utilizarán redes loberas de 66 x 30 x 86 metros y una red central de 126 x 33 metros central para dos jaulas.
3.3.1	operación	Redes Pajareras	Redes Pajareras: Sus dimensiones son de 38 metros de	Redes Pajareras: Sus dimensiones son de 33 x 33 metros y una

			diámetro, con una titulación de 210/72 y una abertura de malla de 4".	abertura de malla de 4".
3.3.2	operación	Engorda (tamaño de cosecha)	En la etapa de engorda, que demora entre 12 y 18 meses, se busca que los peces incrementen su peso en forma homogénea en el menor tiempo posible hasta alcanzar un tamaño de cosecha de 2.9 Kg promedio.	En la etapa de engorda, que demora entre 12 y 21 meses, se busca que los peces incrementen su peso en forma homogénea en el menor tiempo posible hasta alcanzar un tamaño de cosecha en el rango de 4,0 — 5,0 kg aproximadamente, manteniendo la biomasa aprobada.
3.4	operación	Residuos pediluvios y maniluvios	Cantidad residuos/ciclo productivo: 60 L/ciclo. Destino de los residuos generados: Los residuos del lavado, limpieza e inactivados y almacenados temporalmente en el centro, para luego ser enviados a disposición final a lugar autorizado.	Los pediluvios son aplicados mediante método de aspersión, en cuanto a los maniluvios se utilizará alcohol gel, es por esto que no se generarán residuos por este concepto.
3.4	operación	Bolsas de alimento	Cantidad residuos/ciclo productivo: 5764 unidades Destino de los residuos generados: Retiro proveedores alimento (maxisacos de 1.250 kg)	Destino de los residuos generados: Retiro por empresa de reciclaje (maxisacos de 1.250 kg y/o bolsas de 25 kg.)
3.4	operación	Residuos domiciliarios	Destino de los residuos	Destino de los residuos

			generados: Los residuos domiciliarios o basura serán almacenados temporalmente en bolsas plásticas, dispuestas en embarcación, para su posterior disposición en vertedero autorizado.	generados: Los residuos domiciliarios o basura serán almacenados temporalmente en envases adecuados en las instalaciones del pontón, para posteriormente ser dispuestos transitoriamente en bodega de la empresa, ubicada en Chonchi y luego en vertedero autorizado.
--	--	--	---	---

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., en su Carta S/N recibida con fecha 08 de septiembre de 2016, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-2537.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Cristián Fernandez J. , Representante Legal de INVERMAR S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "Centro de cultivo de salmones Auchac (N° Sol. 201106037)" Resolución Exenta N° 635 del 7 de Septiembre de 2004, "Centro Auchac; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje" Resolución Exenta N° 31 del 12 de Enero de 2011 y "Declaración de Impacto Ambiental, Modificación Proyecto Técnico, Caserío Auchao Pert N° 211106040, X Región de los Lagos , Comuna Quellón" Resolución Exenta N° 402 del 2 de Agosto de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Castro

**c/c**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 491

Puerto Montt, 08 de noviembre de 2016

Señor

Cristián Fernandez J.

INVERMAR S.A.

Juan Soler Manfredini N° 41, Of. 1602, Edif. Torre Costanera 1

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 477 de 08 de noviembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Centro de cultivo de salmónes Auchac (N° Sol. 201106037)" Resolución Exenta N° 635 del 7 de Septiembre de 2004, "Centro Auchac; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje" Resolución Exenta N° 31 del 12 de Enero de 2011 y "Declaración de Impacto Ambiental, Modificación Proyecto Técnico, Caserío Auchao Pert N° 211106040, X Región de los Lagos, Comuna Quellón" Resolución Exenta N° 402 del 2 de Agosto de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 749

ANT: Proyectos "Centro de cultivo de salmones Auchac (N° Sol. 201106037)" Resolución Exenta N° 635 del 7 de Septiembre de 2004, "Centro Auchac; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje" Resolución Exenta N° 31 del 12 de Enero de 2011 y "Declaración de Impacto Ambiental, Modificación Proyecto Técnico, Caserío Auchao Pert N° 211106040, X Región de los Lagos , Comuna Quellón" Resolución Exenta N° 402 del 2 de Agosto de 2013.

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 08 de noviembre de 2016

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 477 de 08 de noviembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyecto "Centro de cultivo de salmones Auchac (N° Sol. 201106037)" Resolución Exenta N° 635 del 7 de Septiembre de 2004, "Centro Auchac; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje" Resolución Exenta N° 31 del 12 de Enero de 2011 y "Declaración de Impacto Ambiental, Modificación Proyecto Técnico, Caserío Auchao Pert N° 211106040, X Región de los Lagos , Comuna Quellón" Resolución Exenta N° 402 del 2 de Agosto de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,

  
Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl